



## **ACUERDO GUBERNATIVO Nº 682/20 EN RELACIÓN DECLARACIÓN PERSONAS DETENIDAS Y REANUDACIÓN USO ÁREA DE CUSTODIA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA**

Barcelona, a once de julio de dos mil veinte

1. Este decanato dictó el pasado 26 de marzo de 2020 acuerdo gubernativo para la implementación de la declaración por videoconferencia de detenidos en ejecución del Real decreto 16/2020 de 28 de abril. En dicho Real Decreto se establecía que la forma telemática debería ser la forma preferente de celebración de actuaciones judiciales durante el periodo de tiempo comprendido entre el estado de alarma y los tres meses posteriores, siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tuvieran a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

2. Este acuerdo fue sometido a la Comisión Ejecutiva de Seguimiento que en su acta de la 7ª sesión de 27 de marzo de 2020 acuerdo 4º dispuso: *“Esta Comisión de Seguimiento toma conocimiento del acuerdo y de la excepcionalidad a la que responde, y recuerda la necesidad de asegurar en todo caso que las comunicaciones autorizadas se lleven a cabo en las condiciones y con las garantías que contempla el artº 229.3 de la LOPJ y resulte así certificadas las asistencias respectivas tanto por el LAJ como, en su caso, por el secretario de las diligencias policiales; y también que el juez ante el que es conducido un detenido, aun en la modalidad virtual descrita, es el último garante de que su comparecencia y la declaración que preste se produzca sin merma de ninguno de sus derechos fundamentales”*.

3. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, prorrogó el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, en las mismas condiciones establecidas en este. A partir de dicha fecha, expirada la vigencia del estado de alarma, y superadas todas las fases previstas en el Plan para la Desescalada, quedaron sin efecto las medidas derivadas de la anterior declaración en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales (artículo 5 del Real Decreto 555/2020).

4. La Orden JUS 394/2020 de 8 de mayo publicada en el BOE de 9 de mayo de 2020 estableció sin embargo: *“se limitará, en todo lo posible, los traslados de detenidos y presos a la sede judicial, arbitrando el sistema de videoconferencia o cualquier otro que permita la comunicación bidireccional de sonido e imagen para su puesto a disposición judicial o la actuación procesal que corresponda”*

5. El CGPJ en su acuerdo de 14 de mayo estableció:” 8. Limitar el traslado de detenidos y presos a las sedes judiciales arbitrando el sistema de videoconferencia u otro que permita comunicación bidireccional de imagen y sonido para su puesta a disposición judicial o actuación procesal que corresponda. Asimismo, en su acuerdo de 18 de junio, estableció el mantenimiento de la Guía de Actos procesales telemáticos aprobada por acuerdo de 27 de mayo de 2020.

6. Diversos Magistrados/das de Instrucción de Barcelona han comunicado a este Decanato dificultades en la captación del sonido en las videoconferencias practicadas desde la Comisaría de les Corts. Los servicios técnicos del Departament, que han intervenido de forma inmediata, descartaron que los problemas derivaran de los medios técnicos ubicados en la Ciudad de la Justicia. A requerimiento de este decanato, los MMEE y en concreto la Unitat de Ciberseguretat UCIBER ha presentado informe en el que se concluye que, si bien las imágenes son totalmente nítidas y aceptables, los audios presentan deficiencias proponiendo como mejoras la utilización de micrófonos unidireccionales conectados a los ordenadores así como el uso de ordenadores de sobremesa con una web cam externa de calidad mediana como la Logitech C210.

7. El número de detenidos y presentados ha crecido exponencialmente. Así:- la semana del 30 de marzo al 5 de abril: 110, la semana del 6 al 12 de abril: 131, la semana del 13 al 19 de abril: 126, la semana del 20 al 26 de abril: 117, la semana del 27 de abril al 3 de mayo: 132, la semana del 4 al 10 de mayo: 136, la semana del 11 al 17 de mayo: 175, la semana del 18 al 24 de mayo: 184, la semana del 25 al 31 de mayo: 228, la semana del 15 al 21 de junio: 286 y la semana del 22 al 28 de junio: 302

8. El aumento de detenidos y la práctica de las declaraciones judiciales por videoconferencias desde las dependencias de Les Corts ha impactado negativamente en la gestión policial de tales personas. Así, en el informe presentado a requerimiento de este Decanato, el Cap del ARIC informa : *“En aquest sentit cal remarcar que abans, les persones detingudes a la ciutat de Barcelona passaven per dos tipus*



*de custòdia amb seus diferents; una primera custòdia "policial" que es desenvolupava físicament a l'ACD de Les Corts i una segona custòdia "judicial" amb seu a la Ciutat de la Justícia de les persones detingudes a l'espera de la seva presentació davant V.I. Aquesta segona custòdia "judicial" arrel de les mesures d'aïllament social amb l'objectiu d'evitar la propagació de la pandèmia i del "acuerdo gubernativo" a Barcelona passa a fer-se a les dependències de l'ACD de Les Corts (lloc on està custodiat el detingut) en comptes de realitzar-se com fins ara a les dependències a la Ciutat Judicial. Aquesta mesura ha suposat un gran impacte en la gestió de les instal·lacions de l'ACD de les Corts donat que suposa que les persones detingudes ingressades a l'ACD incrementen el seu temps d'estada a les instal·lacions de les Corts reduint-se l'espai disponible.*

*Així la implementació de totes aquestes modificacions han comportat una sèrie d'afectacions i particularitats en el funcionament ordinari dels Serveis adscrits a l'ARIC. El resultat de totes aquests modificacions en el funcionament habitual del l'ACD motivades per aquest canvi de model és una sobresaturació dels circuits habituals de l'ACD que es sustenta per un número limitat de persones detingudes.*

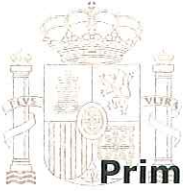
*Aquesta sobresaturació es concreta en el fet que a la gestió habitual de detinguts s'afegeix els moviments dels detinguts i la utilització de locutoris i espais per a presa de declaració de l'autoritat judicial, l'entrevista prèvia a aquesta declaració del detingut amb el seu advocat, la posterior notificació al detingut de la seva situació processal i altres....*

*En dicho informe se solicitaba expresamente: "És per aquest motiu pel qual es considera del tot necessari poder realitzar des de les dependències de l'ACD de la Ciutat de la Justícia les presentacions dels detinguts, ja sigui de manera telemàtica o presencial davant de VI. Aquest fet permetria d'una banda absorbir l'impacte de l'increment previsible de persones detingudes a la RPMB i alhora contribuiria de manera notable a evitar es aglomeracions tant de funcionaris com de persones detingudes en unes instal·lacions amb espais limitats afavorint així la correcta aplicació de les mesures sanitàries preventives establertes".*

9. La Junta de Jueces y Juezas de Instrucción de Barcelona celebrada el 11 de junio, por mayoría de votos (15 votos presenciales, 14 delegados, 1 voto en favor de otra opción y una abstención) decidió: *"Vuelta al sistema anterior de traslado de todos los detenidos a los calabozos de la Ciudad de la justicia con posibilidad de realizar videoconferencias que conecten dichos calabozos con las salas de vistas y previa adecuación de los calabozos a la incorporación de dicho sistema"*.

10. La Junta de Jueces y Juezas de Violencia sobre la Mujer celebrada el día 25 de junio de 2020, a tenor del acta de la Junta de instrucción, decidió por mayoría: *"Volver al sistema anterior, con traslado de todos los detenidos a las Ciudad de la justicia y la realización de las actuaciones de instrucción en las salas de vista donde se están llevando a cabo el resto de actuaciones del servicio de guardia. El retorno a este sistema respeta las garantías procesales del investigado permitiendo la confidencialidad en la entrevista con su letrado, entre otros derechos.* Dicho acuerdo se sujetó a la condición que en el área de custodia de la CJ se cumplieran las medidas sanitarias.

11. La sala de gobierno del TSJC en su sesión de 30 de junio acordó: *"Dada cuenta del acta remitida por la Junta de Jueces y Juezas de Instrucción de Barcelona en su sesión de 11 de junio de 2020, esta comisión, aun estimando que tras el cese del estado de alarma deben seguir manteniéndose las medidas sanitarias precisas entre las que se encuentra la limitación del traslado de las personas detenidas a las sedes judiciales priorizándose el uso de videoconferencias, atendiendo las razones expuestas por la Junta y ponderando las muy particulares circunstancias tanto de la Ciudad de la Justicia como de la situación expuesta en el informe policial, no plantea objeción a la medida tomada por los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, encomendando a la Ilma. decana el dictado de los acuerdos precisos para adecuar la organización del servicio de guardia"*. En igual sentido se pronunció respecto de la Junta de Jueces y Juezas de Violencia. Este acuerdo ha sido notificado formalmente a este decanato el 9 de julio de 2020.



## Fundamentos de derecho

**Primero.-** Establece el artº 168 de la LOPJ: Los decanos velarán por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; cuidarán de que el servicio de guardia se preste continuamente...

**Segundo.- 1.** El sistema de declaración de las personas detenidas por videoconferencia sigue siendo el sistema prioritario aun tras la finalización del estado de alarma en tanto deben mantenerse las medidas sanitarias durante los tres meses siguientes a dicha fecha. Tal como dijo la Comisión Ejecutiva de Seguimiento en su acuerdo de 27 de marzo en relación a la declaración por videoconferencia de las personas detenidas, el Juez es el último garante de que su comparecencia y la declaración que preste se produzca sin merma de ninguno de sus derechos fundamentales.

**2.** Las nuevas tecnologías están prestando un servicio esencial a la Administración de Justicia, y seguirán haciéndolo tanto en estos momentos de retorno a la normalidad como una vez se alcen la totalidad de las medidas.

**3.** Sin embargo ni la declaración del estado de alarma ni las distintas reglamentaciones que la han sucedido han limitado las facultades de los Jueces y Juezas de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer en el ejercicio de su función jurisdiccional. Tal como se recogía de forma expresa en el acuerdo gubernativo de 26 de marzo *"i) si el juez de guardia estima necesario el traslado del detenido a las dependencias judiciales, lo acordará"*.

**4.** La situación que se produce en el partido judicial de Barcelona es singular pues las instalaciones del área de custodia de la Ciudad de la Justicia presentan unas dimensiones y estructura interna absolutamente distintas al resto de edificios judiciales de Cataluña.

**5.** En ese contexto concreto, la situación descrita por los MMEE ha determinado una ponderación de los intereses en juego que permite adoptar una solución distinta a la que deba tomarse en otras sedes. Así las peculiaridades de la Ciudad de la Justicia, y en concreto su área de custodia, infinitamente mejor y más amplia que en el resto de edificios judiciales, han de poder permitir una gestión más adecuada de todos los derechos de las personas privadas de libertad.

**6.** Aun estando en los tres meses siguientes al fin del estado de alarma, la situación ha cambiado radicalmente pues el número de personas detenidas y el hecho de que no se desplacen a la Ciudad de la Justicia, produce una situación de sobresaturación en las Comisarías. Los jueces, en su condición de garantes, no pueden quedar ajenos a esas circunstancias. Es preciso tomar las decisiones que aseguren tanto la adopción de las medidas sanitarias adecuadas evitando tales concentraciones como la gestión rápida y adecuada del diligenciamiento de su situación personal. Cuando se acuerda la libertad, no puede demorarse la ejecución inmediata de dicha decisión. Si el acusado se conforma con la petición del MF, el Juez debe asegurar que la persona acusada entiende perfectamente el alcance de su conformidad. Si los medios técnicos en un momento dado no permiten escuchar con claridad, la puesta a disposición presencial debe ser inmediata.

**7.** Por ello, las juntas de Jueces y Juezas tanto de instrucción como de violencia de Barcelona han estimado preciso volver a la situación anterior previa a la declaración del estado de alarma y la Sala de Gobierno del TSJC ha estimado dichos acuerdos ajustados a las circunstancias.

**Tercero.-** Este decanato es competente para adoptar todas las medidas que garanticen el correcto funcionamiento de la guardia y para ello resulta indispensable que la administración prestacional, disponga todo lo preciso para que el área de custodia de la Ciudad de la Justicia cuente con las medidas sanitarias necesarias para el recibimiento de las conducciones (limpieza, protección de micrófonos, mamparas separadoras en el mostrador de notificación, etc...) Asimismo, y de conformidad con lo acordado por la Junta de Instrucción deben habilitarse los medios materiales para poder llevar a cabo videoconferencia desde el área de custodia, videoconferencias que serían gestionadas directamente por los Juzgados de guardia dado que ya se ha recibido por los funcionarios/as la formación adecuada para tal fin, si es que es ello posible técnicamente.

**Cuarto.-** Asimismo y en atención a las actual situación de nuevos brotes en Cataluña, y en especial de los municipios de Barcelona y l'Hospitalet de Llobregat, es preciso recordar que la declaración en la guardia de las personas detenidas deberá realizarse en las salas de vistas asignadas y no desde las salas multiusos ubicadas en las dependencias de la guardia. La declaración de los presentados sí



puede realizarse en dichas salas siempre y cuando no se supere el aforo máximo.

**Por todo ello, ACUERDO:**

- 1- COMUNICAR A LOS MOSSOS D'ESQUADRA LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE JUECES Y JUEZAS DE INSTRUCCIÓN Y DE VIOLENCIA ASÍ COMO EL ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO DE 30 DE JUNIO DE 2020. EL CAMBIO DE MODELO DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS MEDIDAS SANITARIAS Y NO SE LLEVARA A CABO EN TANTO NO SE HAYAN ADECUADO LOS ESPACIOS DEL AREA DE CUSTODIA TANTO EN CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS COMO PARA PODER LLEVAR A CABO VIDEOCONFERENCIAS. UNA VEZ LA GERENCIA INFORME A ESTE DECANATO DE ESTA ADECUACIÓN, SE COMUNICARÁ A TODOS LOS ÓRGANOS IMPLICADOS DEL CAMBIO. Y ELLO SIN PERJUICIO DEL TRASLADO DE LAS PERSONAS DETENIDAS A PRESENCIA JUDICIAL SI ASI ES REQUERIDO POR CUALQUIER JUEZ/A DE GUARDIA EN ATENCION A LAS CONCRETAS CIRCUNSTANCIAS**
- 2- INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN PRESTACIONAL AL OBJETO DE ACONDICIONAR EL AREA DE CUSTODIA DE DETENIDOS DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA A FIN DE PODER LLEVAR A CABO LA DECLARACION DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR VIDEOCONFERENCIA CONECTANDO DICHA AREA CON LAS SALAS DE VISTAS DEL EDIFICIO I. ESTAS VIDEOCONFERENCIAS SERÁN GESTIONADAS POR LOS PROPIOS JUZGADOS DE GUARDIA.**
- 3- INSTAR A LA GERENCIA AL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL ESPACIO DEL AREA DE CUSTODIA (LIMPIEZA REFORZADA VARIAS VECES AL DÍA, PROTECCIÓN DE LOS MICRÓFONOS, MÁMPARAS SEPARADORAS EN EL MOSTRADOR DE NOTIFICACIÓN...) A LOS EFECTOS DE PRESERVAR LA SALUD TANTO DE LAS PERSONAS QUE EN ELLA PERMANEZCAN ASI COMO LA DE LOS PROFESIONALES (MMEE, FUNCIONARIOS, LETRADOS/DAS...) QUE DEBAN DESPLAZARSE A LA MISMA.**

Esta resolución tiene en consideración las actuales circunstancias sin perjuicio de su modificación de producirse una alteración sustancial de las mismas.

Así lo acuerdo como Magistrada decana del partido judicial de Barcelona

Comuníquese este acuerdo al Excmo. Presidente del TSJC, a todos los Magistrados y Magistradas de Instrucción y Violencia Sobre la Mujer, a la Ilma. Fiscal Provincial, al Ilmo. Secretario de Gobierno, a la Gerencia de la Ciudad de la Justicia, así como a los MMEE, Consell de l'Advocacia, Colegio de Procuradores, y al SISPI.

Contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del CGPJ.

